



REPUBLICA DE CHILE  
PROVINCIA DE LINARES  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
ABOGADO

NOMBRA PROFESIONAL DE LA EDUCACIÓN  
EN EL CARGO DE JEFE TÉCNICO QUE SE INDICA/

Parral, **13 ABR 2021**

VISTOS:

DECRETO AFECTO N° 941 /

1. El D.F.L. N° 1-3063 de 1980 del Ministerio del Interior que regula la aplicación del inciso octavo, artículo 38 del D.L. 3063 de 1979, que faculta el traspaso de la administración del Sistema Educacional desde el Ministerio de Educación Pública a las Municipalidades de todo el país.
2. EL D.F.L. 1 de 2006, del Ministerio del Interior; Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695 de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores y legislación vigente.-
3. La Resolución N° 1.600 de 2008 emanada de la Contraloría General de la Republica que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón.
4. La Resolución N° 323 de 2013 de la Contraloría General de la Republica que fija normas sobre Registro Electrónico de Decretos Alcaldicios relativos a las materias de personal que indica y el Dictamen N° 15.700 del año 2012 y mismo órgano contralor que imparte instrucciones en materia de registros de decretos alcaldicios.
5. El DFL N° 2 de 1998, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; su reglamento; y las leyes que lo complementen o modifiquen.
6. El DFL N°1 de 1996 del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican.
7. La Orden de Trabajo N° **270** del 2021, del Departamento de Educación Municipal del Parral, que autoriza la asunción de funciones del personal que se indica.
8. Oficio emitido por Director del Establecimiento Educacional que informa sobre equipo técnico directivo.
9. Dictámenes 27.143 de 2018, N°4.462, de 2019, de Contraloría General de la República.
10. Lo dispuesto en el Artículo 52 de la ley 19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 5° del DFL N°1 de 1996, Estatuto Docente, señala que son funciones de los profesionales de la educación la docente y la docente-directiva, además de las diversas funciones técnico-pedagógicas de apoyo; señalando por otra parte en su artículo 8, que **las funciones técnico-pedagógicas son aquellas de carácter profesional de nivel superior** que, sobre la base de una formación y experiencia docente específica para cada función, se ocupan respectivamente de los siguientes campos de apoyo o complemento de la docencia: orientación educacional y vocacional, supervisión pedagógica, planificación curricular, evaluación del aprendizaje, investigación pedagógica, coordinación de procesos de perfeccionamiento docente y otras análogas que por decreto reconozca el Ministerio de Educación.
2. Que, por su parte, de acuerdo al artículo 34 C del DFL N°1 de 1996, Estatuto Docente, "*los profesionales de la educación que cumplan funciones de **Subdirector, Inspector General y Jefe Técnico serán de exclusiva confianza del director del establecimiento educacional (...)** En todo caso, quienes se desempeñen en estas funciones deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24 de esta ley*".
3. Que, de igual forma, el referido artículo 34 C, del Estatuto Docente, se encarga de regular lo relativo al cese de funciones de Subdirector, Inspector General y Jefe Técnico señalando que: "*cuando cesen en sus funciones los profesionales que hayan pertenecido a la respectiva dotación docente al asumir los cargos a que se refiere este artículo, y no concurra una casual derivada de su responsabilidad administrativa, civil o penal, el sostenedor podrá optar entre que*

continúen desempeñándose en ella en caso de que exista disponibilidad, en alguna de las funciones a que se refiere el artículo 5° de esta ley en establecimientos educacionales de la misma municipalidad o Corporación Municipal sin derecho a la asignación establecida en el artículo 51 de esta ley; o a poner término a su relación laboral con una indemnización equivalente al total de las remuneraciones devengadas el último mes, por cada año servicio o fracción superior a seis meses, con un máximo de once descontada la asignación que establece el artículo 51 de esta ley. En los casos en que los profesionales no hayan pertenecido a la respectiva dotación solo tendrán derecho a una indemnización equivalente al total de las remuneraciones devengadas en el último mes, por año de servicio o fracción superior a seis meses con un máximo de seis y un mínimo de uno".

4. Que, asimismo, es necesario tener en consideración que respecto del término de la vinculación de estos profesionales, Contraloría General de la República se ha pronunciado en el sentido siguiente: "por la naturaleza misma de los empleos de exclusiva confianza, los funcionarios que los sirven se mantienen en sus cargos sólo mientras cuenten con ella, dependiendo su remoción, consecuentemente, de la voluntad de la autoridad facultada para disponer su designación. Así, el término de la relación laboral en estos casos constituye el ejercicio de una facultad privativa que expresa la voluntad del superior de remover al afectado de su empleo, por estimarse que dicho servidor ha dejado de contar con la confianza requerida para el desempeño de esa función". (Dictamen 27.143-2018).
5. Que, de igual modo, resulta conveniente tener presente, que en cuanto a la forma de proveer tales cargos, Contraloría General de la República ha prescrito que "(...) el dictamen N°15.084, de 2015, se ha encargado de precisar que estos deben ser designados en conformidad con la modalidad específica prescrita en el artículo 34 C de la Ley N°19.070, de lo cual se sigue que no se ajusta a derecho establecer fechas determinadas para el término de las funciones" (Dictamen N°4.462, de 12-II-2019).
6. Que, en atención a lo antes expresado, y existiendo la necesidad de cubrir el cargo de **JEFE UNIDAD TÉCNICO PEDAGÓGICA** del establecimiento "**LICEO BICENTENARIO PABLO NERUDA**" de la comuna de Parral; como se ha descrito en la Proyección de la Dotación Docente Comunal 2021, es que se justifica la contratación del profesional de la educación, conforme pasará a detallarse.
7. Que, finalmente Contraloría General de la República, en su Jurisprudencia Administrativa admite que de manera excepcional, puedan dictarse actos administrativos con efecto retroactivo, cuando ellos tienen como único objeto, regularizar definitivamente situaciones ya consumadas, que han producido efectos de hecho, con consecuencias jurídicas y que solo puedan solucionarse por esta vía.

#### **DECRETO:**

- I. **NOMBRASE**, en el CARGO DE EXCLUSIVA CONFIANZA, de **JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA PEDAGÓGICA** del Establecimiento Educacional **LICEO BICENTENARIO PABLO NERUDA** al profesional de la educación don (ña) **SILVANA MARIA GARRIDO CONSTENLA**, cédula nacional de identidad [REDACTED], con una jornada de 44 horas semanales.
- II. **ESTABLECESE**, que las horas asignadas se distribuirán de la siguiente manera para efectos del tipo de financiamiento y funciones:
  - **44 HORAS SUBVENCIÓN NORMAL**, como **JEFE UNIDAD TÉCNICO PEDAGÓGICA**.
- III. **ESTABLECESE**, que atendida la función de Jefe de UTP, del personal individualizado, percibirá la asignación establecida en el artículo 51 del Estatuto Docente; de acuerdo a lo establecido en el respectivo reglamento.
- IV. **ESTABLECESE**, que el periodo de vigencia en el cargo será desde el **01 DE MARZO DE 2021** y mientras subsista la confianza del Director del Establecimiento Educacional **LICEO BICENTENARIO PABLO NERUDA**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 34 C del DFL N°1 de 1996, Estatuto Docente, conforme se ha detallado en los considerandos del presente acto administrativo.

- V. **ESTABLECESE** asimismo, que durante el período de duración del cargo de Jefe de UTP, el Profesional de la educación, antes individualizado, percibirá una remuneración mensual imponible, equivalente a la renta básica mínima nacional, más asignaciones y beneficios que el Estatuto Docente, otorga a los Profesionales de la Educación.
- VI. **IMPUTASE**, el gasto que representa el presente acto administrativo al ITEM 216 – 21 – 02 "Sueldo del Personal a Contrata." del Presupuesto DAEM, con cargo a la subvención regular y/o SEP, según corresponda.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE, REGÍSTRESE EN SIAPER-MUN, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.-**

  
  
**ALEJANDRA ROMAN CLAVIJO**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

  
  
**PAULA RETAMAL URRUTIA**  
**ALCALDESA**

PRU/MHT/ARC/MGM/gmp

**DISTRIBUCION:**

**Papel:**

- 1.-Oficina Partes Ilustre Municipalidad Parral
- 2.- Oficina de Personal DAEM
- 3.- Interesado.

**Digital:**

- 1.-Archivo DAEM Parral ([yenifer.urrutia@daemparral.cl](mailto:yenifer.urrutia@daemparral.cl))
- 2.-Abogada DAEM ([gloria.mora@daemparral.cl](mailto:gloria.mora@daemparral.cl))



Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Handwritten text in the upper middle section, including a signature and a date.

A small, faint handwritten mark or signature on the left side of the page.